

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 303

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor MANUEL CRUZ VENTE MANCILLA, a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho hace la siguiente observación, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

".. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o por intermedio de mensajería confidencial, copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En este caso tal requisito no se ha acreditado..."

En el caso sub-examine no se acredita que se haya efectuado el envío de la demanda a las entidades demandadas en la dirección electrónica aportada, como lo exige el Decreto antes señalado.

Por tal razón, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

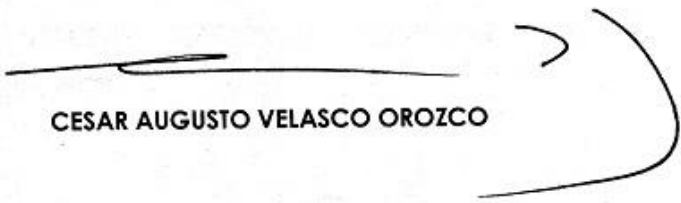
Primero.- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral incoada por el señor MANUEL CRUZ VENTE MANCILLA contra COLFONDOS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Segundo.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería al abogado MIGUEL ALVARO DIUZA abogado en ejercicio identificado con la N°16.465.357 expedida en Buenaventura, con T.P N° 45.288 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, según el poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO